

Calle Algeciras N°66,
Colonia Insurgentes Mixcoac,
Alcaldía Benito Juárez,
CP 03920, CDMX

Oficina (55) 8501 2701
www cuencablanca.com.mx

Email contacto
@ cuencablanca.com.mx



CUENCA BLANCO
& A S O C I A D O S

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2022.

Consideraciones sobre el sector Fintech con la regulación de 2018.

Desde el año 2018 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Instituciones de Tecnologías Financieras (también conocida como “Ley Fintech”), misma que obedeció al impulso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México y del sector privado, se tuvo como objetivo regular el sector de los productos y servicios financieros ofrecidos o desarrollados a través de plataformas tecnológicas.

La Ley buscó brindar seguridad financiera y jurídica tanto a las Instituciones de Tecnologías Financieras (ITF’s)¹ como a los inversionistas y usuarios de las mismas.

El desarrollo que ha tenido el sector durante estos años respecto de la figura de las ITF’s se ha concentrado principalmente en una etapa de preparación y organización, siendo todavía la operación un paso que muchas empresas tienen pendiente.

Lo anterior, debido a que se requiere una autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), misma que se otorga previo acuerdo del Comité Interinstitucional, el cual es un órgano integrado por funcionarios especializados tanto de la SHCP, CNBV y Banco de México. Dicha autorización ha sido un requisito difícil de cumplir por parte de quienes desean incursionar en este sector.

¹ La Ley define a las ITF’s (o empresas Fintech) como una institución de tecnología financiera, ya sea de financiamiento colectivo (crowdfunding) o de fondos de pago electrónico.



La Ley contempla tanto Instituciones de Financiamiento Colectivo (I.F.C.) como Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (I.F.P.E.). Las primeras permiten que a través de ellas sus clientes (inversionistas y solicitantes) puedan celebrar financiamientos colectivos de deudas, financiamientos colectivos de capital y financiamientos colectivos de copropiedad o regalías. Estos financiamientos serán en moneda nacional, sin embargo y de acorde a ciertos términos y condiciones que ha establecido el Banco de México, los mismos han logrado ser otorgados en moneda extranjera e incluso con activos virtuales.

Las I.F.P.E., a grandes rasgos, prestan los servicios de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de diversos actos, tales como, apertura o manejo de cuentas de fondos de pago electrónico por cliente; transferencias de fondos de pago electrónico contra la recepción de cantidades de dinero en moneda nacional, extranjera o en activos virtuales; transferencias de cantidades de dinero en moneda nacional, extranjera o en activos virtuales; entregas de cantidades de dinero o activos virtuales equivalentes a la cantidad de fondos de pagos electrónico en una cuenta de fondos de pago electrónico; entre otros.

Las sociedades que han logrado superar los requisitos legales, en su mayoría se han concentrado en desarrollar “fondos de pago electrónico”, que se traduce en (i) todo fondo contabilizado en un registro electrónico de cuenta que maneja la I.F.P.E. y que se refiere a un valor monetario equivalente en dinero (moneda nacional o extranjera) o a un número determinado de unidades de un activo virtual, (ii) que constituye una obligación de pago a cargo del emisor por el equivalente a la cantidad de dinero o de unidades de activo virtual, (iii) que sean emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero o de activos virtuales con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos y (iv) que sean fondos aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero o activos virtuales respectiva.

Por su parte, sigue estando pendiente que el desarrollo tome una dirección hacia las figuras financieras del “activo virtual”, como la representación de valor registrada



electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo por medios electrónicos.

Se aclara que un activo virtual (v.gr. bitcoin o criptomoneda) no se considerará una moneda con curso legal ni una divisa ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal. Sin duda alguna, la inclusión y regulación de esta figura financiera tecnológica es de suma importancia, pues hace posible el desarrollo de un nuevo sector de participantes en el sistema financiero, pero la operación es aún un territorio muy fértil y lleno de lagunas por explorar.

La realidad actual es que muchas empresas, de manera previa a la autorización de las autoridades correspondientes han optado por realizar operaciones con activos virtuales de conformidad con los términos y condiciones que establece el Banco de México, buscando una inclusión, tanto de los actores financieros tradicionales, como de personas morales distintas a las entidades financieras, en el sector de nuevas tecnologías para que puedan participar y realizar ciertas actividades propias de una ITF, mediante una autorización temporal otorgada por la autoridad financiera.

Atentamente.

CUENCA BLANCO Y ASOCIADOS, S.C.

Por Isaac Cuenca Blanco.